

Of. No. CONAMER/19/1513

004305

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas de jurisdicción federal de "Banco Chinchorro", adyacentes al municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.**



Ciudad de México, a 10 de abril de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas de jurisdicción federal de "Banco Chinchorro", adyacentes al municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de abril de 2019, a través del portal correspondiente².

Asimismo, no se omite señalar una versión anterior de la propuesta regulatoria recibida el 26 de marzo del presente año.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el artículo 8, fracciones I, III y XII de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*³ establece que corresponde a la SADER el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;
- (...)

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² www.conamex.mx/informacion

³ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, con su última modificación el 24 de abril de 2018.



III. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;

(...)

XII. Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda:

(...)"

Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción III, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); ello, considerando que en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP10) realizada en la cumbre de Nagoya, donde México formó parte, se establecieron las metas de Aichi sobre la Diversidad Biológica 2011-2020. Particularmente, con la emisión de la propuesta regulatoria se busca coadyuvar a cumplir la Meta 11, la cual señala que "para 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios".

Por otro lado, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR) y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, y su documento anexo 20190405200706_47282_Justificacion II ZRP 40 CAÑONES.pdf, la SADER indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Tercero transitorio del anteproyecto en comento, se realizarán acciones de simplificación sobre el trámite modalidad "Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor en el Océano Pacífico" con homoclave CONAPESCA-01-042-U, mediante la digitalización de dicho trámite

Sobre lo anterior, esa Secretaría estimó que tales acciones generarían ahorros que ascenderán a \$100,137.71 pesos totales anuales, monto estimado "con base en metodologías propuestas por la OCDE"⁵.

Aunado a lo anterior, la autoridad señaló que los costos por cumplir las obligaciones contenidas en el anteproyecto se desprenden de la prohibición de las actividades de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática en la Zona de Refugio Pesquero Total Temporal en aguas de jurisdicción federal de "Banco Chinchorro", adyacentes al Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, monto que fue calculado por esa Secretaría en \$85,385.88 pesos totales anuales.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.
⁵ Basándose en la Metodología del Costo Estandar.



En ese sentido, tal y como se explicará en el dictamen que para tal efecto emita la CONAMER, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros por las acciones de simplificación antes señaladas son mayores a los costos de cumplimiento del anteproyecto para los particulares, se observa lo siguiente:

Cuadro I. Costos vs. Ahorros

Nuevos costos de cumplimiento aproximados.	Ahorros de las medidas de simplificación.
\$85,385.88 pesos totales anuales	\$100,137.71 pesos totales anuales

Bajo los argumentos antes esgrimidos, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se haya emitido el anteproyecto en comento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero transitorio de la propuesta regulatoria. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

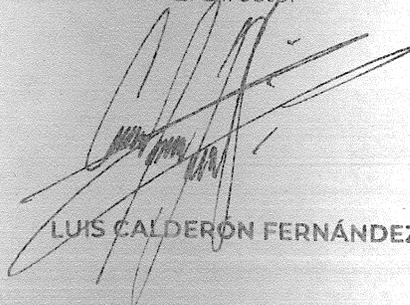
En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 de dicha Ley.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, Primero, fracción I y Segundo, fracción IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PCB

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

